

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Mayerly Torres Sarmiento
Radicación No. 2023-00121-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconócese personería para actuar a la abogada **ROCÍO PARRAGA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.353 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder otorgado.

Revisados minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse por no reunir los requisitos del numeral 4º del art. 82 del Código G. del P., toda vez que, se debe aclarar la pretensión tercera, teniendo en cuenta, que refiere a una suma determinada por concepto de intereses moratorios, sin establecer el lapso en el cual estos se causaron. De otra parte, pretende que los intereses moratorios deben ser liquidados hasta el pago total de la obligación, pero no indica a partir de qué fecha deben liquidarse.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0073**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **06-DIC.-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b376247ac73498862a4ab6ced1f347ecc14b778ad51ec10097bae28fc01ae5**

Documento generado en 05/12/2023 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>